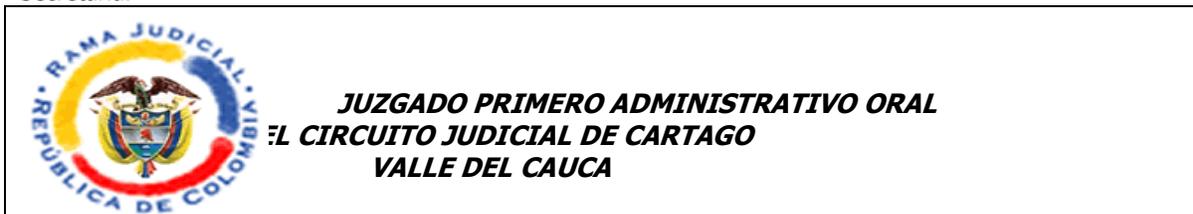


CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 220 folios en total. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 07 de octubre de 2019.

NATALIA GIRALDO MORA

Secretaria.



Auto sustanciación No.867

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2015-00849-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE: **CARLOS ANDRES MANTILLA SOTO**
DEMANDADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO S.A. E.S.P.

Cartago, Valle del Cauca, siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019), visible a folios 203 a 209 del presente cuaderno, a través de la cual **modificó** el numeral segundo, y tercero, y **confirmó en lo demás** la Sentencia No. 126 proferida por este juzgado el 12 de septiembre de 2017 (fls. 161 a 165)

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

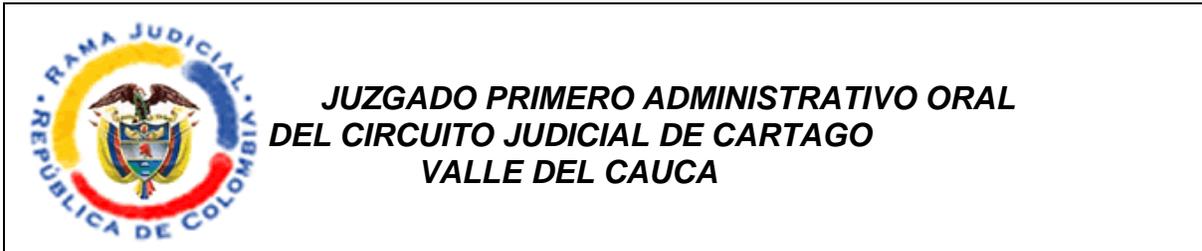
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.164</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 08/10/2019</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria.</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informándole que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión la presente acción de tutela. Consta de un cuaderno con 46 folios. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 07 de octubre de 2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto de sustanciación No. 866

Radicación: 76-147-33-33-001-2019-00214-00
Acción: TUTELA
Accionante: YERLECI BURBANO QUIJANO Y OTRA
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Cartago, Valle del Cauca, siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.164

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 08/10/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de dos cuadernos con 290 folios en total. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 07 de octubre de 2019.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.865

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2015-00606-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE: **ANGEL FRANCISCO RENTERIA**
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL

Cartago, Valle del Cauca, siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019), visible a folios 259 a 277 del presente cuaderno, a través de la cual **revocó** el numeral segundo, **modificó** los numerales tercero, cuarto y **confirmó en lo demás** la Sentencia No. 158 proferida por este juzgado el 25 de agosto de 2016 (fls. 92 a 101)

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.164

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 08/10/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 123 folios. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 07 de octubre de 2019.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.864

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2016-00133-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE: **MARIO MONTOYA CASTAÑO**
DEMANDADO: NACION -MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019), visible a folios 105 a 111 del presente cuaderno, a través de la cual **revocó** la Sentencia No. 005 proferida por este juzgado el 25 de enero de 2018 (fls. 79 a 84)

En firme el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.164

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 08/10/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 159 folios. Sírvese proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 07 de octubre de 2019.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.863

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2014-00689-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE: **NANCY LUCERO BARRIOS ESCOBAR**
DEMANDADO: NACION -MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019), visible a folios 142 a 148 del presente cuaderno, a través de la cual **revocó** la Sentencia No. 051 proferida por este juzgado el 24 de febrero de 2015 (fls. 70 a 74)

En firme el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.164
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 08/10/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 181 folios. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 07 de octubre de 2019.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.862

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2015-00604-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE: **RAUL ELIAS MEDINA LOPEZ**
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL

Cartago, Valle del Cauca, siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019), visible a folios 162 a 170 del presente cuaderno, a través de la cual **revocó** el numeral primero, **modificó** el numeral tercero y **confirmó en lo demás** la Sentencia No. 081 proferida por este juzgado el 18 de mayo de 2017 (fls. 109 a 115)

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.164</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 08/10/2019</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria.</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 307 folios. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 07 de octubre de 2019.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.861

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2015-00568-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -TRIBUTARIO
DEMANDANTE: **COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. CORBETA /ALKOSTO S.A.**
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ZARZAL -VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), visible a folios 282 a 295 del presente cuaderno, a través de la cual **revocó** la Sentencia No. 205 proferida por este juzgado el 16 de diciembre de 2016 (fls. 213 a 221)

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.164
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 08/10/2019
NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 304 folios. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 07 de octubre de 2019.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.860

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2015-00567-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -TRIBUTARIO
DEMANDANTE: **COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. CORBETA /ALKOSTO S.A.**
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ZARZAL -VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), visible a folios 280 a 293 del presente cuaderno, a través de la cual **revocó** la Sentencia No. 203 proferida por este juzgado el 09 de diciembre de 2016 (fls. 212 a 220)

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

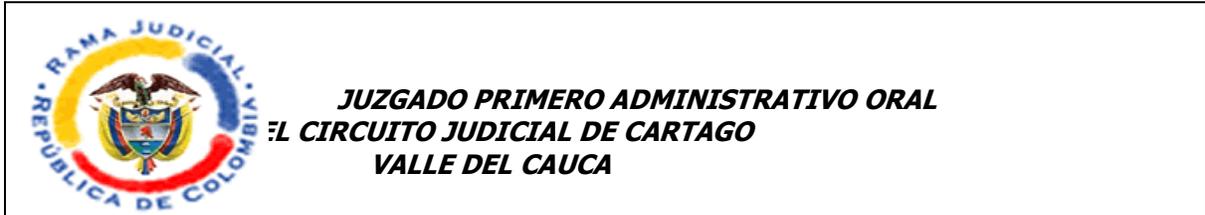
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.164
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 08/10/2019
NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de tres cuadernos -cdnos. 1 y 2 fls. 1 a 333 y cdno. 3 fls. 1 a 34- . Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 07 de octubre de 2019.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.859

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2014-01013-00**
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: **VICTOR HUGO AGUIRRE AVILA Y OTROS**
DEMANDADO: NACION -RAMA JUDICIAL Y OTROS

Cartago, Valle del Cauca, siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019), visible a folios 15 a 25 del cuaderno No.3, a través de la cual **revocó** la Sentencia No. 124 proferida por este juzgado el 07 de julio de 2016 (fls. 291 a 300)

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.164

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 08/10/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 189 folios. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 07 de octubre de 2019.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.858

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2016-00219-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE: **GLADYS CASTAÑO MARULANDA**
DEMANDADO: NACION -MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019), visible a folios 172 a 179 del presente cuaderno, a través de la cual **revocó** la Sentencia No. 034 proferida por este juzgado el 13 de marzo de 2018 (fls. 77 a 82)

En firme el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.164
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 08/10/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 120 folios. Sírvese proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 07 de octubre de 2019.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.857

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2015-01011-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE: **BARBARA RITA GUTIERREZ**
DEMANDADO: NACION -MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), visible a folios 106 a 110 del presente cuaderno, a través de la cual **modificó** los numerales primero, segundo, tercero y **confirmó en lo demás** la Sentencia No. 167 proferida por este juzgado el 16 de noviembre de 2017 (fls. 86 a 91)

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.164

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 08/10/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 152 folios. Sírvese proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 07 de octubre de 2019.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.856

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2017-00139-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE: **RUTH DORIS OCAMPO DE ALARCON**
DEMANDADO: NACION -MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019), visible a folios 129 a 141 del presente cuaderno, a través de la cual **revocó parcialmente** el numeral primero y **confirmó en lo demás** la Sentencia No. 132 proferida por este juzgado el 25 de septiembre de 2018 (fls. 83 a 87)

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.164 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 08/10/2019 <hr/> NATALIA GIRALDO MORA Secretaria.
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de dos cuadernos con 189 folios en total. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 07 de octubre de 2019.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.855

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2015-00794-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE: **MAXIMILIANO PEÑA CIFUENTES**
DEMANDADO: NACION -MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019), visible a folios 129 a 141 del presente cuaderno, a través de la cual **revocó** la Sentencia No. 026 proferida por este juzgado el 09 de febrero de 2017 (fls. 118 a 123)

En firme el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

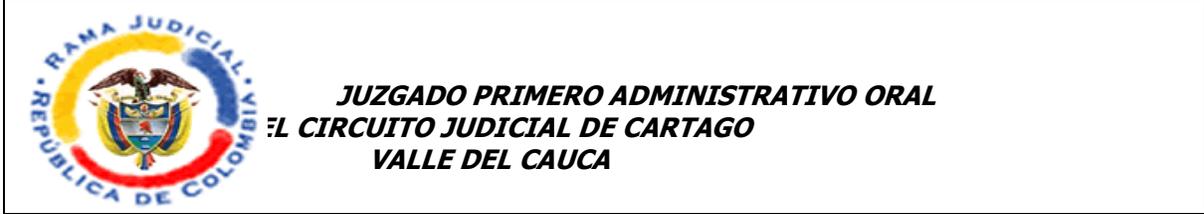
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.164
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 08/10/2019
NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 143 folios. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 07 de octubre de 2019.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.854

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2015-00295-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE: **ORLANDO ANTONIO MARIN CEBALLOS**
DEMANDADO: NACION -MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019), visible a folios 129 a 133 del presente cuaderno, a través de la cual **modificó** el numeral segundo, **adicionó** la Sentencia No. 077 proferida por este juzgado el 26 de abril de 2016 (fls. 83 a 87) y la **confirmó en lo demás.**

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.164</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 08/10/2019</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria.</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 651 folios. Sírvese proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 07 de octubre de 2019.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.853

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2013-00352-00**
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: **LUZ CONSUELO ASPRILLA MOSQUERA**
DEMANDADO: NACION -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -POLICÍA NACIONAL

Cartago, Valle del Cauca, siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019), visible a folios 625 a 642 del presente cuaderno, a través de la cual **confirmó** la Sentencia No. 096 proferida por este juzgado el 07 de abril de 2014 (fls. 541 a 551),

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.164
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 08/10/2019
NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisión, para decidir sobre la procedencia de librar o no mandamiento de pago dentro de la solicitud de adelantar ejecución a continuación de ordinario. El apoderado de la parte ejecutante allegó escrito a efectos de que se tramite la ejecución correspondiente a retroactivo pensional, indexación e intereses moratorios. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Auto Interlocutorio No. 745

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2011-00195-00
EJECUTANTE: ERWIN ALEXANDER HURTADO
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL.

De conformidad con la constancia que precede el señor ERWIN ALEXANDER HURTADO, a través de apoderado judicial, solicita que se tramite proceso ejecutivo a continuación de ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho, dentro del mismo expediente, para obtener el pago de las sumas que a su juicio le adeuda la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, a título de retroactivo por las mesadas pensionales por diferentes periodos entre el año 2005 y el 2014, así como por los intereses causados desde el 8 de febrero de 2015 hasta el 17 de marzo de 2017; obligaciones que hace depender de las decisiones adoptadas en sentencia del 29 de noviembre de 2013, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Cartago, que además fue objeto de conciliación post sentencia ante ese mismo Despacho.

Una vez revisada la demanda, encuentra el Despacho que se configura un evento especial frente a la competencia para tramitar el proceso ejecutivo a continuación de ordinario, que actualmente pretende adelantar la que fuera parte demandante; dado que el juzgado que profirió la sentencia de primera instancia, este es el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Cartago - Valle del Cauca ha desaparecido, quedando archivado el expediente en comento ante este Juzgado, sin que ello lleve a concluir que la competencia para tramitar el proceso ejecutivo esté indiscutiblemente a cargo de este Despacho, conforme lo siguiente:

- Mediante Acuerdos N° PSSA11-8412 del 29 de julio de 2011 y PSAA12-9781 del 18 de diciembre de 2012, el Consejo Superior de la Judicatura, implementó medidas de descongestión, creando dos Juzgados Administrativos de Descongestión para el Circuito Judicial de Cartago, suprimiendo mediante el segundo de los actos

administrativos referenciados uno de ellos, quedando concentrada en el otro la carga laboral de aquel.

- Al desaparecer los citados Juzgados de Descongestión, y ser creados dos del mismo tipo pero de naturaleza oral, se estableció su competencia respecto de los procesos escriturales (activos con trámite posterior) y, los que fueran conocidos por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Cartago - Valle del Cauca.
- Concluidas las medidas de descongestión y en consecuencia declarándose la supresión de los dos Juzgados Orales de Descongestión del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, se dispuso que el archivo de los procesos a cargo del Primero Oral de Descongestión pasaría a este Juzgado. Y, mediante Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de Octubre de 2015 fue creado el que actualmente es Juzgado Segundo Administrativo permanente de Cartago - Valle del Cauca, al que conforme lo previsto en los artículos 4 y 5 del Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de Noviembre de 2015, le fueron remitidos la totalidad de los procesos que tenían en su inventario los despachos de descongestión cuya vigencia finalizó.

Bajo estas circunstancias, habiéndose archivado el proceso de la referencia luego de decidirse lo pertinente, el apoderado del señor ERWIN ALEXANDER HURTADO, ha formulado solicitud de ejecución conforme los previsivos del C.P.A.C.A. frente a las condenas ejecutables impuestas en sentencia judicial y, del C.G.P. en lo que al trámite del proceso ejecutivo concierne.

Ahora bien, como la definición de la competencia en este evento no puede sujetarse al factor de conexidad para conocer de las acciones ejecutivas que sean promovidas a continuación y dentro del mismo expediente en que fuera proferida la sentencia cuyo cumplimiento se pretenda; porque el Juzgado que profirió el fallo ha desaparecido, resulta necesario actuar en consonancia con lo que para estos casos ha señalado el H. Consejo de Estado al estudiar lo pertinente en cuanto a las reglas de competencia aplicables en materia de ejecución de sentencias judiciales de condena proferidas en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, así:

“(...)

3.2.6. Cuestiones accesorias frente a la tesis adoptada.

Realizadas las anteriores precisiones, es oportuno señalar que en el campo de aplicación de las normas a las que ya se hizo referencia, se pueden presentar los siguientes eventos al momento de determinar la competencia para conocer de un asunto:

a) Puede ocurrir que el Despacho que profirió la sentencia de condena haya desaparecido para el momento en que regresa el expediente del trámite de segunda instancia, caso en el cual la competencia la asumirá el que corresponda de acuerdo

con la redistribución o reasignación que se haya dispuesto de los asuntos que este conocía, por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura.

b) Si el proceso se encuentra archivado y ocurre la desaparición del despacho que profirió la condena, la competencia para conocer del proceso ejecutivo le corresponderá a aquel que se determine de acuerdo con el reparto que efectúe la oficina encargada de ello, en el respectivo Circuito Judicial o Distrito Judicial, según el caso.

(...)¹ (Negrilla para destacar)

Lo anterior, también guarda identidad con lo manifestado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en respuesta² dada a este Despacho al consultársele a cuál de los dos Juzgados Administrativos de Cartago le corresponde la competencia de los procesos escriturales que requieren trámite posterior (dentro del que se incluyen las solicitudes de ejecución), y que se encuentren archivados. Oportunidad en la que sostuvo que ambos despachos habrían de conocer dichas peticiones, pues ya consolidada la oralidad no habría justificación para asignar el conocimiento del citado trámite posterior, siguiendo los parámetros que en su momento se definieron al regular la transición del sistema escritural a la oralidad.

Con base en lo anterior, estima este Despacho que lo procedente es disponer la remisión de este proceso (entiéndase la totalidad del expediente ordinario y la solicitud iniciar ejecución a continuación del mismo), para que mediante el reparto que efectúe la oficina encargada de ello en este Circuito Judicial se asigne a uno de los dos Juzgados Administrativos.

En consecuencia, de conformidad con lo expuesto se

RESUELVE:

REMÍTASE el expediente completo de la referencia, a la oficina encargada del REPARTO en este Circuito Judicial, para que el trámite de ejecución de la sentencia sea asignado a uno de los dos Juzgados Administrativos de Cartago – Valle del Cauca, de acuerdo con las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

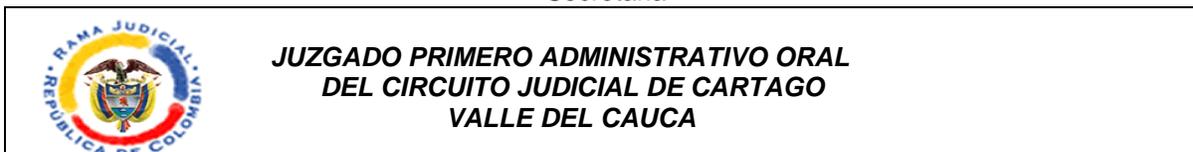
¹ Ver pronunciamiento del 25 de julio de 2016. Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda. Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez. Radicación: 11001-03-25-000-2014-01534 00.

² En oficio CSJVAO17- 80 del 25 de enero de 2017.

Constancia Secretarial. A despacho del señor juez el presente proceso, con memorial de la parte ejecutante en el que informa la suscripción de acuerdo de pago sobre la condena en costas con la ejecutada y anexa copia del mismo. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Auto de Sustanciación No. 851

PROCESO	76-147-33-33-001-2012-00393-00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – OTROS
EJECUTANTE:	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO DE SEVILLA
EJECUTADO:	SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN REVISORÍA FISCAL - SERF LTDA. CON NIT: 830513417 – 0.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que habiéndose librado mandamiento de pago por auto 853 del 21 de noviembre de 2018 (fls. 7 a 8 vuelto cuaderno ejecutivo), del cual se notificó a la empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN REVISORÍA FISCAL - SERF LTDA. CON NIT: 830513417 – 0 el 30 de enero de 2019 (fl. 18 y 21 cuaderno ejecutivo) en calidad de ejecutada; evidencia este Juzgador que durante el término con el que contaba esta para intervenir, la ejecutante E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO DE SEVILLA allegó memorial informando la celebración de acuerdo de pago firmado entre ellas, el 12 de febrero de 2019, sobre la suma por la que se adelanta la presente ejecución, más sus intereses moratorios hasta el 28 de enero del año en curso.

Al respecto, se anexa el respectivo documento contentivo del acuerdo de pago, en el que se contempla que se surtirá en diez cuotas a partir del 7 de marzo y hasta el 06 de diciembre de 2019, estipulándose la causación de intereses moratorios hasta la fecha de suscripción del acuerdo en comento. Igualmente, en la cláusula cuarta, las partes convienen el reporte de los pagos a este Juzgado (fls. 25 a 28 cuaderno ejecutivo).

En consecuencia, bajo la premisa que en cualquier momento pueden las partes llegar a conciliación o transacción, caso en el cual el Despacho analizará y de encontrar procedente podrá decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación; previo a continuar el trámite que corresponde, conforme los previsivos del C.G. del P., se requerirá a la parte ejecutante, para que informe si a la fecha se han surtido los pagos acordados, siendo del caso precisar que la suscripción de un acuerdo de pago por sí sola no impide la continuidad del proceso ejecutivo, a menos que las partes de común acuerdo soliciten su suspensión según el numeral 2 del artículo 161 de la normativa general, lo que no ha ocurrido hasta el momento. Para el efecto, se otorga el término de cinco (05) días a la E.S.E. HOSPITAL

DEPARTAMENTAL CENTENARIO DE SEVILLA, los cuales habrán de contarse a partir de la notificación por estado de este proveído.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Previo a continuar con el trámite procesal que corresponde, requiérase a la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO DE SEVILLA para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia, informe si a la fecha se han cumplido los compromisos asumidos en el acuerdo de pago firmado el 12 de febrero de 2019, con la empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN REVISORÍA FISCAL - SERF LTDA. CON NIT: 830513417 – 0, en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

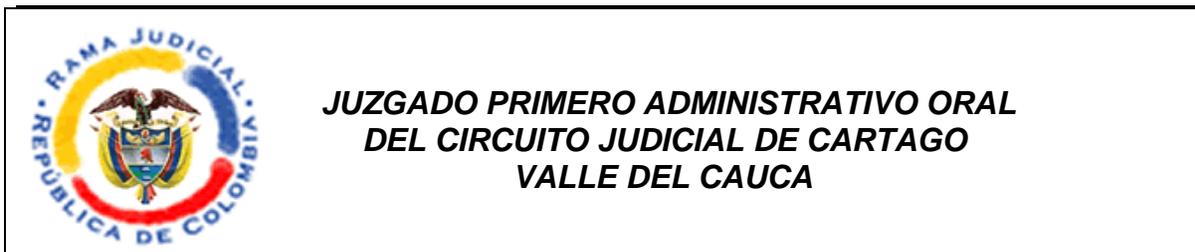
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 164</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 07/10/2019</p>
<p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el 2 de octubre de 2019 se recibe oficio del 1º de octubre de 2019, suscrito por el Notario Segundo del Circulo de Cartago, Luís Enrique Becerra Delgado (fl. 262). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación No. 852

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2016-00161-00
DEMANDANTE Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional
DEMANDADOS y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP
Herederos indeterminados de la señora Clotilde Mejía
de Valencia
MEDIO DE CONTROL Nulidad y restablecimiento del derecho - Lesividad

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente obra oficio del 1º de octubre de 2019, suscrito por el Notario Segundo del Circulo de Cartago, Luís Enrique Becerra Delgado (fl. 262), en el que manifiesta que: “(p)ara el documento que usted solicita **SE REQUIERE LA FECHA DE DEFUNCIÓN Y ESPECIFICAR SI FU MUERTE VIOLENTA O NATURAL...**” (sic), dado anterior, y teniendo en cuenta que mediante oficio No. 1010-11- del 17 de septiembre de 2019 (fl. 255), los Registradores Especiales del Estado Civil, Olga Lucía Millán Grajales y Hernán Pinilla Guauta, de Cartago – Valle del Cauca, manifestaron al despacho que el Registro de Defunción de la señora Clotilde Mejía de Valencia, se encontraba bajo el indicativo serial No. 8793205 con fecha de inscripción del 27 de abril de 2016, se ordena que por secretaría, se oficie a la Notaría Segunda de Cartago – Valle del Cauca, suministrándole la mencionada información, con el fin de que se sirvan expedir la prueba requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda con el fin de proceder a estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 07 de Octubre de 2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**



Auto Interlocutorio No. 744

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2019-00176-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	ADRIANA MARIA ECHAVERRIA CASIERRA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

La Señora ADRIANA MARIA ECHAVERRIA CASIERRA, por medio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral presenta demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, solicitando se declare la nulidad del acto ficto configurado el **25 DE DICIEMBRE DE 2018**, originado en la petición presentada el **25 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, en cuanto le negó el derecho al pago de la sanción por mora establecida en las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006, equivalente a un día de su salario por cada día de retardo, contados desde los sesenta y cinco (65) días hábiles después de haber radicado la solicitud de cesantías ante la entidad demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma, y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE:

- 1.- Admitir la demanda.
- 2.- Disponer la notificación personal al representante legal de la Nación -Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
- 3.- Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4.- Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5.- Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción, advirtiéndole que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiéndole que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6.- Ordenar a la parte ejecutante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de arancel judicial del Banco Agrario número 3-082-00-00-636-6, Convenio No. 13476³, para pagar los gastos ordinarios de este proceso ejecutivo. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7.- Reconocer personería a la abogada Laura Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portador de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., vigente según consulta realizada en esta misma fecha en la página web de la Unidad de Registro Nacional de Abogados (consulta #354973), como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fls.16-17.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 164

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 08/10/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

³ En cumplimiento de las directrices impartidas mediante la Circular N°DESAJCLC19-56 del 3 de julio de 2019 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda con el fin de proceder a estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 07 de octubre de 2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**



Auto Interlocutorio No. 741

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2019-00178-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	JULIAN MAURICIO TORRES FRANCO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

El Señor JULIAN MAURICIO TORRES FRANCO, por medio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral presenta demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, solicitando se declare la nulidad del acto ficto configurado el **28 DE DICIEMBRE DE 2018**, originado en la petición presentada el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, en cuanto le negó el derecho al pago de la sanción por mora establecida en las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006, equivalente a un día de su salario por cada día de retardo, contados desde los sesenta y cinco (65) días hábiles después de haber radicado la solicitud de cesantías ante la entidad demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma, y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE:

- 1.- Admitir la demanda.
- 2.- Disponer la notificación personal al representante legal de la Nación -Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
- 3.- Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4.- Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5.- Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6.- Ordenar a la parte ejecutante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de arancel judicial del Banco Agrario número 3-082-00-00-636-6, Convenio No. 13476⁴, para pagar los gastos ordinarios de este proceso ejecutivo. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7.- Reconocer personería a la abogada Laura Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portador de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., vigente según consulta realizada en esta misma fecha en la página web de la Unidad de Registro Nacional de Abogados (consulta #354973), como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fls.15-16.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 164</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 08/10/2019</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria.</p>
--

⁴ En cumplimiento de las directrices impartidas mediante la Circular N°DESAJCLC19-56 del 3 de julio de 2019 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda con el fin de proceder a estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 07 de octubre de 2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**



Auto Interlocutorio No. 743

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2019-00179-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	HERMILZUN FERNANDEZ FERNANDEZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

El Señor HERMILZUN FERNANDEZ FERNANDEZ, por medio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral presenta demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, solicitando se declare la nulidad del acto ficto configurado el **09 DE ENERO DE 2019**, originado en la petición presentada el **09 DE OCTUBRE DE 2018**, en cuanto le negó el derecho al pago de la sanción por mora establecida en las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006, equivalente a un día de su salario por cada día de retardo, contados desde los sesenta y cinco (65) días hábiles después de haber radicado la solicitud de cesantías ante la entidad demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma, y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE:

- 1.- Admitir la demanda.
- 2.- Disponer la notificación personal al representante legal de la Nación -Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
- 3.- Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4.- Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5.- Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción, advirtiéndole que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiéndole que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6.- Ordenar a la parte ejecutante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de arancel judicial del Banco Agrario número 3-082-00-00-636-6, Convenio No. 13476⁵, para pagar los gastos ordinarios de este proceso ejecutivo. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7.- Reconocer personería a la abogada Laura Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portador de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., vigente según consulta realizada en esta misma fecha en la página web de la Unidad de Registro Nacional de Abogados (consulta #354973), como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fls.15-16.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 164

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 08/10/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

⁵ En cumplimiento de las directrices impartidas mediante la Circular N°DESAJCLC19-56 del 3 de julio de 2019 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda con el fin de proceder a estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 07 de Octubre de 2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**



Auto Interlocutorio No. 740

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2019-00180-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	ISABEL CRISTINA BORJA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

La Señora ISABEL CRISTINA BORJA, por medio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral presenta demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, solicitando se declare la nulidad del acto ficto configurado el **03 DE DICIEMBRE DE 2018**, originado en la petición presentada el **03 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, en cuanto le negó el derecho al pago de la sanción por mora establecida en las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006, equivalente a un día de su salario por cada día de retardo, contados desde los sesenta y cinco (65) días hábiles después de haber radicado la solicitud de cesantías ante la entidad demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma, y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE:

- 1.- Admitir la demanda.
- 2.- Disponer la notificación personal al representante legal de la Nación -Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
- 3.- Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4.- Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5.- Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción, advirtiéndole que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiéndole que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6.- Ordenar a la parte ejecutante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de arancel judicial del Banco Agrario número 3-082-00-00-636-6, Convenio No. 13476⁶, para pagar los gastos ordinarios de este proceso ejecutivo. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7.- Reconocer personería a la abogada Laura Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portador de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., vigente según consulta realizada en esta misma fecha en la página web de la Unidad de Registro Nacional de Abogados consulta (#354973), como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fls 15-16.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 164

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 08/10/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

⁶ En cumplimiento de las directrices impartidas mediante la Circular N°DESAJCLC19-56 del 3 de julio de 2019 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda con el fin de proceder a estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 07 de Octubre de 2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**



Auto Interlocutorio No. 742

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2019-00181-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	BLANCA AURORA MEJIA LEON
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

La Señora BLANCA AURORA MEJIA LEON, por medio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral presenta demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, solicitando se declare la nulidad del acto ficto configurado el **25 DE DICIEMBRE DE 2018**, originado en la petición presentada el **25 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, en cuanto le negó el derecho al pago de la sanción por mora establecida en las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006, equivalente a un día de su salario por cada día de retardo, contados desde los sesenta y cinco (65) días hábiles después de haber radicado la solicitud de cesantías ante la entidad demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma, y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE:

- 1.- Admitir la demanda.
- 2.- Disponer la notificación personal al representante legal de la Nación -Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
- 3.- Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4.- Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5.- Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción, advirtiéndole que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiéndole que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6.- Ordenar a la parte ejecutante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de arancel judicial del Banco Agrario número 3-082-00-00-636-6, Convenio No. 13476⁷, para pagar los gastos ordinarios de este proceso ejecutivo. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7.- Reconocer personería a la abogada Laura Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portador de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., vigente según consulta realizada en esta misma fecha en la página web de la Unidad de Registro Nacional de Abogados (consulta #354973), como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fls.15-16.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 164

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 08/10/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

⁷ En cumplimiento de las directrices impartidas mediante la Circular N°DESAJCLC19-56 del 3 de julio de 2019 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca.